

ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE PROPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO

Vistos los distintos actos del procedimiento de contratación, especialmente los relacionados con la documentación presentada por ARCO ESTRATEGIAS DE MARKETING, S.L, siendo la única propuesta del procedimiento de contratación **DEL SERVICIO DE ASESORÍA EN EL PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE MARKETING RELACIONAL Y DESARROLLO DE AUDIENCIAS DE AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U.** resultan en lo esencial los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de julio de 2019, se emitió resolución de inicio de expediente del procedimiento de contratación para **el servicio de asesoría técnica para el desarrollo de la estrategia de marketing y comunicación, que comprende el desarrollo de audiencias para AUDITORIO DE TENERIFE**, así como colaboración y cooperación con otras acciones de investigación y análisis de público, tanto para Auditorio como entidad, como para el proyecto cultural Auditorio de Tenerife, con un plazo de vigencia de **1 año** y posibilidad de prórroga de 1 año más, y un presupuesto de licitación anual de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)**. El importe total, IGIC INCLUIDO, asciende a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (42.600,00 €)** que se financiará con cargo al presupuesto de explotación de la Sociedad del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Iniciado el procedimiento de contratación, se produjo su aprobación y publicación en el Perfil de Contratante de Auditorio de Tenerife, con fecha 26 de julio de 2019, otorgándose un plazo de presentación de proposiciones de 20 días naturales, concluyendo el día 15 de agosto de 2019.

TERCERO.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, fue constituida la Unidad Técnica de Valoración del procedimiento de contratación para la realización de los distintos actos del procedimiento, procediéndose a la apertura del sobre nº1 del procedimiento, con fecha 6 de septiembre de 2019. Realizada la apertura del Archivo Electrónico Número 1, la Unidad Técnica de Valoración observó la existencia de una sola proposición, siendo la presentada por la empresa ARCO ESTRATEGIA DE MARKETING, S.L., habiendo presentado la documentación de forma correcta, por lo que fue admitida su participación en el procedimiento.

Es necesario tener en cuenta que la justificación de las condiciones para participar en la licitación se realizaría a través de la presentación de una Declaración Responsable de acuerdo con el modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debiendo presentarse documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos en caso de ser propuestos como adjudicatarios del contrato.

CUARTO.- En el mismo acto mencionado con anterioridad se produjo la apertura del sobre nº2 del procedimiento de contratación, continuándose con la tramitación del procedimiento. Extraída la documentación propia del sobre nº2, se produjo informe de valoración de la

proposición, que fue objeto de comunicación de forma previa a la apertura del sobre nº3 del procedimiento. En dicho informe se concluye la siguiente puntuación para la empresa licitadora:

- ARCO: **19 puntos.**

QUINTO.- Producida la valoración de las proposiciones, se reunió nuevamente la Unidad Técnica de Valoración para la apertura del sobre nº3 del procedimiento de contratación, obteniéndose la propuesta presentada por ARCO, encontrándose dentro de los márgenes establecidos en la LCSP y el PCAP del procedimiento de contratación.

De acuerdo con ello, la Unidad Técnica de Valoración realizó la propuesta de adjudicación en favor de la única licitadora, siendo el órgano de contratación el encargado de requerir para la presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato, otorgándose el plazo establecido en la LCSP y el PCAP del procedimiento de contratación.

SEXTO.- Concluido el plazo otorgado, se recibe la documentación presentada por parte de ARCO, para la justificación del cumplimiento de los distintos requerimientos del procedimiento de contratación, siendo especialmente relevantes los siguientes extremos:

- ARCO presenta, como justificación de la solvencia técnica del procedimiento de contratación, la realización de actividades de "marketing relacional" para productoras de eventos con una afluencia superior a 1.000 persona, pero no consta documentación acreditativa de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en teatros o auditorios con un público concurrente de, al menos, 1000 espectadores) en el curso de los tres (3) últimos años.

En consecuencia con lo anterior, se produjo un análisis técnico del cumplimiento de los requisitos establecidos en el PCAP del procedimiento, con la finalidad de determinar la adecuación o inadecuación de los requisitos de solvencia presentados por parte de ARCO. De esta forma, el informe técnico emitido al respecto determina lo siguiente:

"4.- VALORACIÓN ESPECÍFICA DE LA SOLVENCIA. NECESIDADES DE AUDITORIO DE TENERIFE

Tenidos en cuenta los elementos mencionados con anterioridad, es necesario proceder a un análisis en profundidad de las necesidades de Auditorio de Tenerife, S.A., así como los motivos que dieron lugar al establecimiento de unas condiciones mínimas de solvencia relacionadas con la ejecución de actividades vinculadas a teatros/auditorios con un público concurrente superior a 1000 espectadores.

Auditorio de Tenerife es un teatro/auditorio de carácter público que centra la mayor parte de su actividad en la realización de eventos o espectáculos de carácter cultural. Profundizando en mayor medida, las actividades realizadas y programadas por Auditorio responden al diseño y elaboración de una programación puramente cultural, cuya finalidad última es la de



provocar un fomento de las actividades culturales en la isla de Tenerife, facilitando el acceso para el público general en un contexto en el que no existe excesiva oferta al respecto.

En tales circunstancias, el Auditorio de Tenerife se ha posicionado como uno de los teatros/auditorios de referencia en el panorama nacional, desarrollando estrategias directamente relacionadas con el desarrollo de audiencias en el ámbito cultural, en las que no se piensa tanto en un beneficio económico, que también se tiene en cuenta, como el de accesibilidad cultural a la ciudadanía, lo que trasciende en gran medida de los objetivos que buscan las entidades privada, que se han puesto como ejemplo.

De acuerdo con ello, en la determinación del contenido de solvencia del pliego del procedimiento, se estableció el requisito de teatros/auditorios con un público concurrente de, al menos 1000 espectadores, con la finalidad de obtener una participación de empresas que ya estuvieran realizando tareas de asesoramiento en materia de marketing relacional, en espacios de similares características al Auditorio de Tenerife. Esta estabilidad no solo sería perseguida por el contenido cultural de las actividades, sino por la continua necesidad de realizar el seguimiento, análisis y desarrollo de las estrategias idóneas para el progreso en las líneas requeridas por la entidad.

CONCLUSIÓN

Entendemos que los ejemplos de solvencia presentados por ARCO no se corresponden con lo solicitado en el procedimiento de licitación, por lo que consideramos que no procede su contratación.”

SÉPTIMO.- Habiéndose emitido informe técnico que justifica la improcedencia de admitir la justificación presentada por ARCO ESTRATEGIAS DE MARKETING S.L., al no cumplirse los requerimientos del PCAP del procedimiento de contratación, el órgano de contratación se ve en la obligación de excluir la oferta del procedimiento de contratación, debiendo declarar este desierto por la ausencia de otras proposiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U., tiene la calificación legal, a efectos de contratación, de poder adjudicador.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.



El órgano de contratación, que actúa en nombre AUDITORIO DE TENERIFE, es el **Gerente de la Sociedad**, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 29 de enero de 2016.

TERCERO.- El artículo 150.2 de la LCSP regula el requerimiento para la presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato, estableciéndose lo siguiente:

*“2. **Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.**”*

El artículo 140.1 de la LCSP regula, entre otros elementos, los siguientes:

*“2.º **Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos**, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.”*

CUARTO.- De acuerdo con las determinaciones del artículo 150.2, corresponde al órgano de contratación la determinación de la respuesta adecuada del requerimiento de documentación realizado. El artículo 150.2 determina que:

“de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71”

No obstante lo anterior, el órgano de contratación no puede determinar que el requerimiento realizado a ARCO ESTRATEGIAS DE MARKETING, S.L., haya sido realizado de forma inadecuada, tratándose la aceptación de la documentación justificativa de un elemento de juicio por parte del órgano de contratación, por lo que no se puede determinar culpa alguna de la empresa licitadora, **no entendiéndose procedente la exigencia de penalidad alguna.**

QUINTO.- El artículo 150.3 de la LCSP regula lo siguiente:

“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”



La regulación ofrecida por la LCSP, interpretada en sentido contrario, da lugar a entender que se deberá declarar desierta la licitación en que no concurriera ninguna oferta susceptible de resultar adjudicataria del contrato, por lo que procede la declaración de desierto en la presente.

VISTOS la LCSP, el RGLCAP, normas concordantes de aplicación, los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la ausencia de justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el PCAP del procedimiento de contratación DEL SERVICIO DE ASESORÍA EN EL PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE MARKETING RELACIONAL Y DESARROLLO DE AUDIENCIAS DE AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U, por parte de ARCO ESTRATEGIAS DE MARKETING, S.L., **acordándose la exclusión de la oferta presentada por esta.**

SEGUNDO.- **Acordar la declaración de desierto del procedimiento de contratación DEL SERVICIO DE ASESORÍA EN EL PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE MARKETING RELACIONAL Y DESARROLLO DE AUDIENCIAS DE AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U, por parte de ARCO ESTRATEGIAS DE MARKETING, S.L,** no existiendo proposición alguna susceptible de resultar adjudicataria del contrato.

TERCERO.- Acordar la **tramitación de la contratación de los servicios mencionados a través del procedimiento negociado sin publicidad**, en caso de ser procedente, de acuerdo con las determinaciones de la LCSP.

En Santa Cruz de Tenerife a, 25 de noviembre de 2019

Daniel Cerezo Baelo

Gerente

AUDITORIO DE TENERIFE

